

RDL 15/2020. NUEVAS MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS DE APOYO A LA ECONOMÍA Y AL EMPLEO.

MEDIDAS FISCALES

IVA.

Material sanitario al 0% de IVA cuando:

- Esté destinado a entidades públicas, hospitales u ONG
- Está en vigor hasta el 31 de julio de 2020
- Es una exención plena.

Libros, periódicos y revistas digitales pasan a tener un tipo del 4 %.

IVA. MÓDULOS

Se permite calcular el pago fraccionado por la parte proporcional del tiempo en que la actividad no ha estado cerrada por el decreto del estado de alarma sanitaria.

Se permite asimismo la renuncia a la aplicación del sistema de módulos durante el presente año de forma tácita, presentando la liquidación del primer trimestre por estimación directa.

La renuncia solo tendrá efectos para el presente ejercicio, siempre que se revoque en el plazo legal para ello.

SOCIEDADES

Se permiten pagos a cuenta por la parte de la base imponible de los 3, 9 y 11 primeros meses, siempre que:

- La empresa no haya superado los 600.000,00 euros facturación año anterior.
- Se presente el primer trimestre por esta opción.

Tendrá validez para este año.

Las empresas que no hayan podido ejercer esta opción y que no superen los 6.000.000,00 euros de facturación, podrán realizar esta misma opción en el pago a cuenta de octubre y podrán deducir en él el pago a cuenta realizado en el 1ª P.

IRPF. MÓDULOS.

Se permite calcular el pago fraccionado por la parte proporcional del tiempo en que la actividad no ha estado cerrada por el decreto del estado de alarma sanitaria.

Se permite asimismo la renuncia a la aplicación del sistema de módulos durante el presente año de forma tácita, presentando la liquidación del primer trimestre por estimación directa.

La renuncia solo tendrá efectos para el presente ejercicio, siempre que se revoque en el plazo legal para ello.

PROCEDIMIENTOS.

Se amplían los plazos de vigencia de las medidas de los decretos anteriores hasta el 30 de mayo de 2020.

DEUDAS.

No entrada en vía ejecutiva el importe de las liquidaciones o autoliquidaciones presentadas entre el 20 de abril de 2020 y el 30 de mayo de 2020, siempre y cuando se solicite la financiación para circulante COVID19 con la finalidad de pagar dichos impuestos.

MEDIDAS LABORALES

ERTE POR FUERZA MAYOR EN ACTIVIDADES ESENCIALES

Se permite la autorización de ERTES en actividades esenciales, siempre que se refieran a trabajadores cuya tarea no sea imprescindible.

Así, para las actividades que deban mantenerse de acuerdo con la declaración del estado de alarma, otras normas de rango legal o las disposiciones dictadas por las autoridades delegadas (artículo 4 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo), se entenderá que concurre fuerza mayor respecto de las suspensiones de contratos y reducciones de jornada aplicables a la parte de actividad no afectada por las citadas condiciones de mantenimiento de la actividad.

DESEMPLEO DE LOS TRABAJADORES FIJOS DISCONTINUOS

- Si la empresa en que prestan servicios ha adoptado la decisión de suspender el contrato o reducir la jornada, se les reconocerá la prestación contributiva por desempleo en la misma medida que al resto de los trabajadores.
- Los trabajadores que, sin estar en la anterior situación, vean interrumpida su prestación de servicios por el impacto del COVID-19 durante períodos que, en caso de no haber concurrido dicha circunstancia extraordinaria, hubieran sido de actividad, pasando a ser beneficiarios de la prestación por desempleo; podrán volver a percibirla, con un límite máximo de 90 días, cuando vuelvan a encontrarse en situación legal de desempleo.
- Los trabajadores que acrediten que no han podido, a causa del COVID-19, reincorporarse en la fecha prevista y fueran beneficiarios de prestaciones, no verán suspendido el derecho a la prestación o al subsidio que vinieran percibiendo.
- Los que hayan visto interrumpida su actividad y los que no hubieran podido reincorporarse a la misma por el COVID, careciendo del período de ocupación cotizado necesario para obtener la prestación por desempleo, tendrán derecho a una nueva prestación contributiva, que podrá percibirse hasta la fecha en que tenga lugar la incorporación a su puesto de trabajo, con un límite máximo de 90 días.

EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL EN EL PERÍODO DE PRUEBA PRODUCIDA DURANTE LA VIGENCIA DEL ESTADO DE ALARMA

La extinción del contrato durante el período de prueba a instancia de la empresa, producida a partir del día 9 de marzo de 2020, tendrá la consideración de situación legal de desempleo con independencia de la causa por la que se hubiera extinguido la relación laboral anterior.

Lo mismo para el caso del desistimiento por parte de un trabajador que tuviese un compromiso firme de contratación por parte de otra empresa y que luego esta desistiera por la crisis del coronavirus.

TELETRABAJO

Se amplía en dos meses el plazo de la preferencia por el teletrabajo y se abre la posibilidad a seguir ampliando el plazo.

APLAZAMIENTO DE DEUDAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

Se aclara la aplicación de la posibilidad de aplazamientos de deudas con la Seguridad Social, indicando como se resolverá, que se amortizará en cuatro pagos mensuales

iguales por cada mes solicitado y que los mismos serán los siguientes a la fecha de la concesión.

La solicitud del aplazamiento suspende el procedimiento recaudatorio de las deudas afectadas y la empresa se considerará al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social hasta que se dicte la correspondiente resolución.

Este aplazamiento será incompatible con la moratoria de las cotizaciones a la Seguridad Social

PLANES DE PENSIONES.

Se dictan instrucciones de cómo debe implementarse la medida prevista anteriormente de poder solicitar el abono de parte del plan de pensiones en determinadas circunstancias derivadas de la crisis del COVID19.

SOCIEDADES LABORALES.

Para las Sociedades Laborales constituidas en el año 2017, se prorroga por 12 meses más el plazo de 36 meses contemplado para alcanzar el límite de socios mínimo.

PLAZOS DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO.

Durante la vigencia del estado de alarma se suspende la duración de las actuaciones inspectoras, prescripciones y todos los plazos relativos a los procedimientos regulados en el Reglamento general sobre y procedimientos para la imposición de sanciones.

TRABAJADORES AGRARIOS.

Se admitirán como tales aunque no cumplan el requisito de tener como fuente principal de ingresos la actividad agrícola.

SANCIONES.

Se regula la sanción de los comportamientos de las empresas que presenten solicitudes que contengan falsedades e incorrecciones en los datos facilitados y se establece una responsabilidad empresarial que implica la devolución, por parte de la empresa, de las prestaciones indebidamente percibidas por sus trabajadores y trabajadoras, cuando no medie dolo o culpa de estos.

MEDIDAS SOCIALES Y/O PARA LA CIUDADANÍA

ARRENDAMIENTOS LOCALES DE NEGOCIO.

Los autónomos o pymes podrá solicitar de la persona arrendadora, cuando esta sea una empresa, entidad pública de vivienda o un gran tenedor (NO UN PARTICULAR), una moratoria en el pago, que deberá ser aceptada por el arrendador siempre que no se hubiera alcanzado un acuerdo previo sobre moratoria o reducción de la renta. Han de cumplirse los siguientes requisitos:

- Estar afiliado y en alta el día 14 de marzo de 2020.
- Ejercer una actividad que haya quedado suspendida por el decreto del estado de alarma.
- De no tenerla suspendida, que haya tenido una merma de, al menos, un 75% de los ingresos.

Cuando el arrendador sea un particular se podrá acordar con él la utilización de la fianza como pago de una o varias mensualidades. En tal caso, el inquilino deberá reponer la fianza en el plazo de un año.

Las solicitudes deben dirigirse a los arrendadores hasta el día 22 de mayo de 2020.

Asesoría Cholo,

Información y conocimiento,

al servicio del bien común.